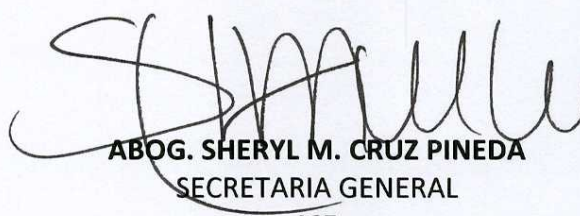



Acuerdos del Mes de Octubre de 2019

N°	N° DE ACUERDOS	ASUNTO	ESTATUS
1	Acuerdo 021-2019	Declarar Zona Sujeta a Regularización en el sitio Río Coco.	Firmado
	Acuerdo 028-2019	Declarar Zona Sujeta a Regularización el área de de 14.81 has. localizada dentro del Área de Manejo de Habitat / Especies Las Iguanas – Punta .	Firmado
1	Acuerdo 030-2019	Delegar en el Ingeniero Hugo Fabricio Salgado Rivas, las Atribuciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, emitir y firmar las providencias que en los diferentes trámites administrativos sean necesarias para regular la sustanciación del procedimiento ó sea de trámite, de forma temporal desde el día cuatro (4) de noviembre al día (8) de noviembre del 2019.	Firmado

Se adjuntan Acuerdos listados para mayor información.

Fecha: 04 de Noviembre de 2019


ABOG. SHERYL M. CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF



📁 Archivo
isa / SHMCP

1/1

ACUERDO NÚMERO-021-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar de oficio o a solicitud de parte interesada, los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país y específicamente en este caso **TRES MIL SEISCIENTAS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (3,639.75 ha)** ubicadas en el sitio forestal conocido como: "**RIO COCO**" dentro del área protegida "Parque Nacional Patuca" jurisdicción del municipio de Catacamas y Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: El Parque Nacional Patuca tiene una extensión de 375,584 hectáreas y fue declarado como área protegida mediante Decreto Ejecutivo 157-99, se encuentra localizado en la parte sureste del departamento de Olancho cubriendo los municipios de Catacamas y Dulce Nombre de Culmí y hacia el noreste del departamento de El Paraíso, abarcando parte del municipio de Trojes y limitando al sur con el Río Wans Coco o Segovia.

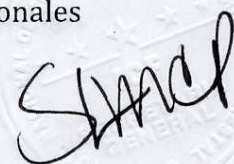
CONSIDERANDO: Que uno de los principios básicos del Régimen Legal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es la regularización, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal, garantizando la posesión de los grupos campesinos, comunidades, grupos étnicos y determinando sus derechos y sus obligaciones relacionadas con la protección y el manejo sostenible de los recursos forestales.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que los parques y **bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas**, y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62 establece claramente: "Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales



y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en el artículo 71 establece: “Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques Nacionales 2) Las áreas protegidas 3) Los parques Nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de éstas zonas.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documento o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 la Constitución de la República; artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONA SUJETA A REGULARIZACIÓN:

SITIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ÁREA (HA.)
Rio Coco	Catacamas	Olancho	3, 639.75

SEGUNDO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Región Forestal Olancho** ubicada en el Barrio las Acacias, dos cuerdas al norte del Estado Municipal Juan Ramón Breve Vargas; **b) Oficina Local de Catacamas** ubicada en el Barrio El Campo, contiguo al Banco de Occidente, carretera hacia la Universidad Agrícola de Honduras; **c) Oficina Central del ICF**, específicamente la Secretaría

General o el Centro de Información y Patrimonio Público Forestal, ubicadas en las oficinas centrales del ICF en Colonias Brisas de Olancho, atrás de la Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C, Tel. 222-30028/2223-2613; **c) Oficinas Móviles de Regularización**, que estarán ubicadas en las comunidades que se encuentran dentro del sitio: **"Río Coco"** en los días y horas que al efecto se notifique al público en general. **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

TERCERO: INICIAR EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL de las TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO HECTAREAS (3, 639.75 Ha) que se encuentran localizadas dentro del área protegida "Parque Nacional Patuca" jurisdicción del municipio de Catacamas y Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho.

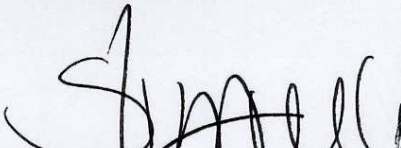
CUARTO: Poner en conocimiento a los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como a las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad y Corporaciones Municipales), a las autoridades comunales y a todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

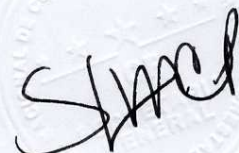
QUINTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio del procedimiento de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica de las áreas a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas. - **CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Comayagüela, Municipio del Distrito Central, 22 de octubre del año 2019.


MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECCION EJECUTIVA

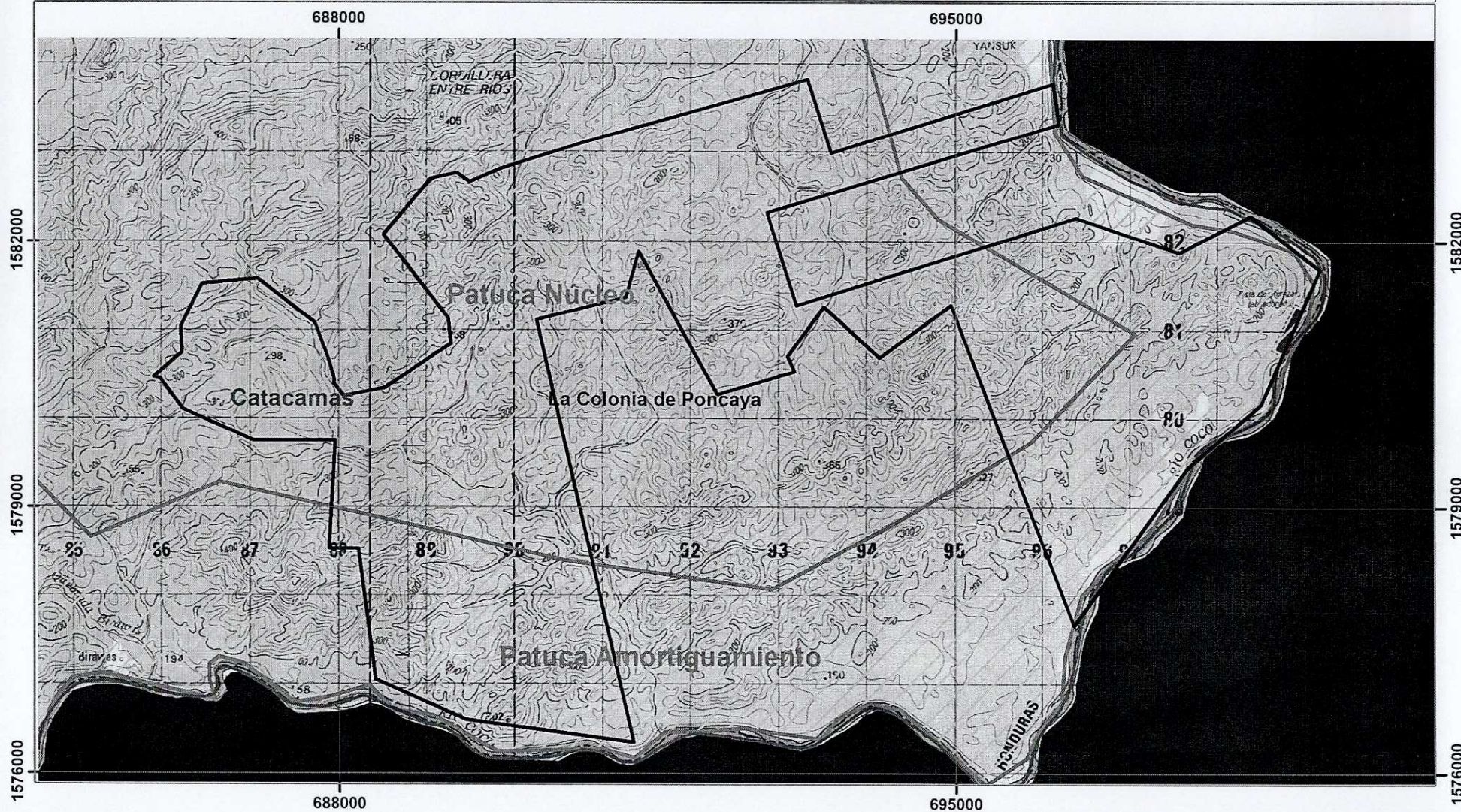

SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARÍA GENERAL



MAPA DE UBICACIÓN CARTOGRÁFICA
 SITIO: "RIO COCO"
 MUNICIPIO: CATACAMAS DEPARTAMENTO: OLANCHO



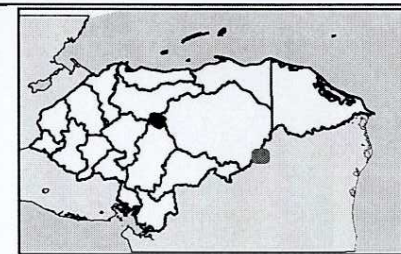
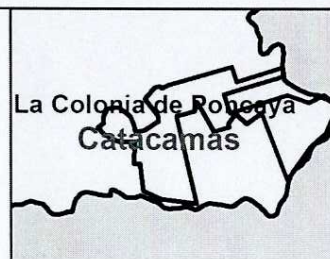
INSTITUTO NACIONAL
 DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
 ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE



SIMBOLOGÍA

- Área Propuesta
- Límite entre municipios
- Áreas Protegidas

Informe Técnico CIPF/ICF
 Universal Transversal Mercator
 Dátum NAD 27 Central, Zona 16 N
 Febrero de 2019



ESCALA: 1: 63,000 0 425 850 1.700 2.550 3.400 Metros

ACUERDO NUMERO-028-2019
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso catorce punto ochenta y una hectáreas (14.81 has) localizadas dentro del Área de Manejo de Habilidad/Especies Las Iguanas-Punta Condega, jurisdicción del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: El Área de Manejo del Hábitat-Especies Las Iguanas y Punta Condega fue declarada como área protegida mediante Decreto No. 5-99-E, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero del año 2,000 y cuenta con un área de 4,169.21 hectáreas localizadas en la jurisdicción del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca y en los humedales del Golfo de Fonseca-Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que **los parques y bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas**, y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **no se destinaran a la realización de la Reforma Agraria.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62 establece claramente: "Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en el artículo 71 establece: "Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques nacionales 2) Las áreas protegidas 3) Los parques nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma



en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de éstas zonas.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicara al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documente o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 109 párrafo 5 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, realiza mandato a los Registradores de la Propiedad, prohibiendo la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier personas cuando se trate de área protegidas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 la Constitución de la República; artículos 51 al 59, 109, 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONA SUJETA A REGULARIZACIÓN el área de **CATORCE PUNTO OCHENTA Y UNA HECTAREAS (14.81 ha.)**, localizadas dentro del Área de Manejo de Habilidad/Especies Las Iguanas-Punta Condega, jurisdicción del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca.

SEGUNDO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Región Forestal del Pacífico**, localizada en la comunidad de Lajero Blanco, municipio de Marcovia desvío a Santa Elena, camino a Cedeño, kilometro 5; **d) Oficina Central del**

ICF, específicamente en la Secretaría General o en el Centro de Información y Patrimonio Forestal, ubicadas en las oficinas centrales del ICF en Colonia Brisas de Olancho, atrás de la Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C, Tel. 2223-0028/2223-2613; **d) Mesas Móviles de Regularización**, que estarán ubicadas en las comunidades que se encuentran dentro del sitio a regularizar, en los días y horas que al efecto se notifique al público en general.- **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**


TERCERO: INICIAR DEL LEVANTAMIENTO CATASTRAL de catorce punto ochenta y una hectáreas (14.81 ha) que comprende el Área de Manejo de Habitad/Especies Las Iguanas-Punta Condega, jurisdicción del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca.

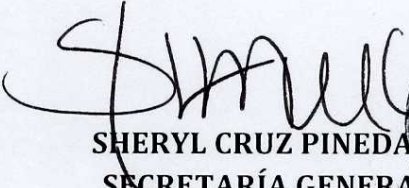
CUARTO: Poner en conocimiento a los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como a las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad y Corporaciones Municipales), a las autoridades comunales y a todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

QUINTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio del procedimiento de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- **CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Comayagüela, Municipio del Distrito Central, 22 de octubre del año 2019.


MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO


SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARÍA GENERAL



Área Forestal Sujeta a Regularización
Sitio: Punta Condega
Marcovia, Choluteca



INSTITUTO DE CONSERVACIÓN FORESTAL
ICF



Simbología

□ PUNTA CONDEGA

Escala 1:15,000

0 250 500 750 1000 m

Proyección Universal Transversal de Mercator
(UTM)-Zona 16 Norte
Datum WGS 1984, Esferoide Clarke1866
Mapa Base Imágenes de Google

ACUERDO NÚMERO-030-2019

**EL SUB DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y
DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que, por motivos de viaje oficial en representación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a la Ciudad de México del 4 al 8 de noviembre de 2019, a fin de conocer las experiencias del “Programa México por el Bienestar: Sembrando Vidas y Jóvenes Construyendo Futuro” en el marco del Plan para el Desarrollo Integral, El Salvador, Guatemala, Honduras y México. **FRANCISCO JAVIER ESCALANTE AYALA**, en su condición de Sub-Director de Desarrollo Forestal, con el fin de evitar la dilatación de los procesos y para cumplir con los objetivos de la simplificación, se hace necesario **DELEGAR** las atribuciones que por ley me corresponde ejercer, al Ingeniero **HUGO FABRIZIO SALGADO RIVAS**, quien firmará por mi cargo, en la Sub-Dirección de Desarrollo Forestal, el ejercicio de funciones en determinada materia como ser específicamente los actos de trámite cualquiera que sea su naturaleza.

POR TANTO:

El Sub Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1 y 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y Artículos 27 y 28 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en el Ingeniero **HUGO FABRIZIO SALGADO RIVAS** las Atribuciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, emitir y firmar las providencias que en los diferentes trámites administrativos sean necesarias para regular la sustanciación del procedimiento ó sea de trámite, de forma temporal desde el día **cuatro (4) de noviembre al día ocho (8) de noviembre del 2019**.

SEGUNDO: El encargado será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial “La Gaceta”. - **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los Treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


ING. FRANCISCO JAVIER ESCALANTE AYALA
SUB-DIRECTOR DE DESARROLLO FORESTAL


ABG. SHERYL CRUZ PIDENA
SECRETARIA GENERAL ICF

